

Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales República de Colombia

DCHONU No. 2597/16

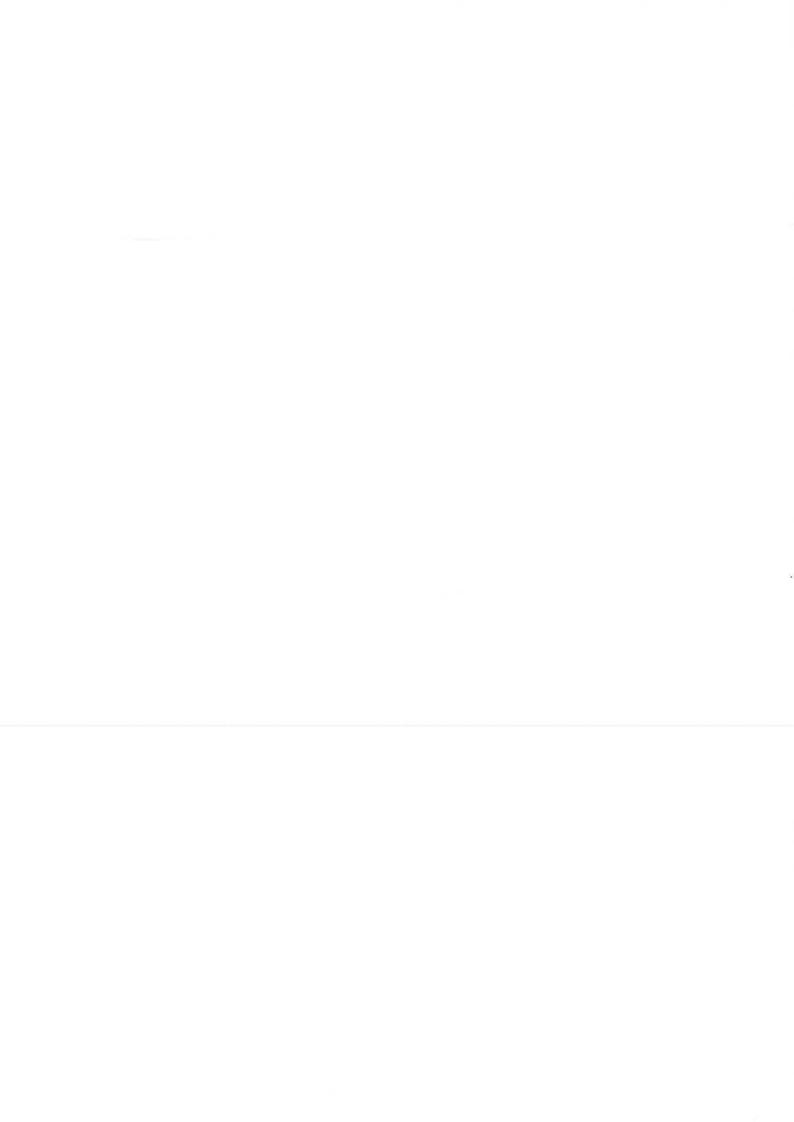
La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir información adicional a las preguntas formuladas durante la sustentación del VII Informe Nacional de Colombia ante el Comité de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 21 de octubre de 2016

A la Honorable
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS
Ginebra



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SUSTENTACIÓN DEL SÉPTIMO INFORME DE COLOMBIA AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS 21 de octubre de 2016

1. Avances en los procesos de restitución de tierras.

La acción de restitución de tierras se implementa gradual y progresivamente, lo que encuentra su expresión a través de la actividad denominada micro-focalización, es decir la definición de áreas geográficas de una extensión menor (municipios, corregimientos, veredas, sectores o predios) en los que el Estado colombiano, a través de la Unidad de Restitución, puede determinar, conforme a lo exigido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que co-existen las 3 condiciones exigidas por la ley para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden a la inscripción en el Registro, y que son: 1) densidad histórica del despojo, 2) condiciones de seguridad y 3) condiciones para el retorno, estos dos últimos aspectos previo concepto favorable del Sector Defensa.

Cabe destacar que la propia Corte Constitucional ha reconocido los principios de gradualidad y progresividad de la acción de restitución de tierras¹, y su materialización, a través de la actividad de micro-focalización, ha sido avalada por esa corporación como un mecanismo técnico de crucial importancia para continuar con la restitución de los predios dirigida a intervenir en terreno de manera organizada, ya que garantiza la prevención de la revictimización, lo que resaltó mediante sentencia T-679 de 2015 en los siguientes términos:

"... lo importante de la focalización es que se trata de una herramienta que le permite a la administración realizar la restitución ordenadamente, y, además, evita la revictimización del desplazado (...) (...) Así, la focalización [es] razonable para cumplir con ese objetivo propuesto ya que sin ella no se tendría un mínimo de certeza acerca de que efectivamente en la zona no van a haber nuevos hechos victimizantes" "6.11 (...) suprimir u ordenar la microfocalización de predios vía tutela, se estaría abriendo paso a restituciones riesgosas para la víctima".

Asimismo, la Corte, en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, profirió el Auto 373 de agosto de 2016, providencia en la que respalda la trascendencia de esa micro-focalización, entre otras cosas, por su importancia para evitar la revictimización, así como situaciones conflictivas alrededor de la titularidad de la tierra, a la vez que valora la actitud proactiva de la Unidad.

Ahora bien, específicamente, las condiciones de seguridad de las regiones en un contexto de conflicto armado están determinados por una variedad de factores que exceden a la política pública de restitución de tierras, y que requieren de la articulación sectorial a nivel nacional y territorial. En ese sentido, y aunque es evidente que restituir en medio del conflicto es un gran reto, es innegable que el Estado colombiano, a través de la Unidad de Restitución de Tierras y los jueces especializados en tal materia, ha emprendido ingentes esfuerzos, destacados por la Corte Constitucional, que han permitido obtener decisivos logros en cuanto a la acción restitutiva.

¹ Corte Constitucional, sentencias C-715 de 2012, C-253A de 2012 y T-679 de 2015.

Así, con corte a 7 de octubre de 2016, de las solicitudes tendientes a la inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, 53.419 (es decir el 55% del total) se encuentran en zonas habilitadas para adoptar decisiones. 39.172 casos se encuentran con trámite administrativo finalizado, y 12.745 se encuentran ante los jueces especializados para su decisión.

Asimismo y tal y como se presentó en la intervención del Estado de Colombia, 4.392 solicitudes se encuentran resueltas en 2.169 sentencias dictadas por la judicatura especializada, decisiones que se refieren a 3.424 predios y en favor de 24.149 beneficiarios, un aspecto sin precedente dentro del orden jurídico interno e incluso internacional. Las comunidades etnicas tambien se han beneficiado de la restitición de tierras. A favor de las comunidades indígenas se han proferido 4 fallos de restitución que benefician a 1.954 familias de las etnias Embera, Embera Dovida, Wayuu y Yukpa a quienes se les entregaron mas de 60 mil hectareas. En relación con las comunidades negras, fueron restituidas 71 mil hectareas a 739 familias del Consejo Comunitario Renacer Negro en el Cauca.

No conocemos una experiencia internacional comparable a la puesta en marcha de la política de restitución de tierras, en donde en menos de tres años se haya permitido el acceso a un mecanismo de reparación- restitución a un número tan significativo de personas afectadas.

La intervención restitutiva continuará acrecentándose, gradual y progresivamente, conforme a la concurrencia de la situación de seguridad, condiciones para el retorno y densidad histórica del despojo o abandono forzoso de tierras y es por ello que tanto el número de zonas microfocalizadas va en aumento conforme a la evolución de esos elementos², lo mismo que la capacidad de atención por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, institución que dispone de 17 Direcciones Territoriales y 8 oficinas, que gestionan con responsabilidad y decisión los trámites a su cargo.

Por otro lado, frente a las preguntas relativas a la temporalidad, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-250 de 2012 se pronunció y determinó que señaló que la temporalidad de aplicación de la Ley 1448 de 2011 (primero de enero de 1991), en lo referente a la acción de restitución de tierras, fue determinada por el Congreso de la República, dentro del marco de su amplia autonomía de configuración legislativa, incluido en lo atinente a procesos de justicia transicional, y luego de haber sido exploradas distintas alternativas temporales; y dicha limitación temporal es razonable e idónea para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución ya que impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de los predios despojados, a la vez que es proporcional pues cobija el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas de despojos y desplazamientos.

2. Protesta social y uso de la fuerza. Información sobre las facultades de las fuerzas militares para reprimir protestas sociales.

² La Unidad de Restitución de Tierras, a 30 de junio de 2016 ha establecido, en concurrencia con el Ministerio de Defensa Nacional, 608 microzonas (2242 veredas, 765 corregimientos, 163 inspecciones, 36 Zonas Urbanas), equivalentes a 18.227.178,81 hectáreas en 419 municipios.

En Colombia la libertad de expresión constituye el pilar del sistema democrático en la medida que contribuye a la transparencia de los gobiernos, al debate político y al respeto por la divergencia. Así mismo, el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente está expresamente reconocido en la Constitución Política y por los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. El derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente es a su vez una de las varias manifestaciones que tiene la libertad de expresión.

En este contexto, el derecho a reunirse y manifestarse públicamente, de forma individual como colectiva, no debe tener otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público. Esto significa que en Colombia sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional.

En Colombia no se criminaliza ni estigmatiza la protesta social pacífica, y se han abierto los espacios de interlocución para escuchar las demandas legítimas de los grupos sociales que así lo han requerido. Sin embargo, en el desarrollo de la protesta social, y como bien lo han reconocido los propios sectores que se han movilizado, algunos individuos han protagonizado graves hechos de violencia que atentan contra los derechos de la ciudadanía, incluidos los derechos de los manifestantes. En este sentido, el Estado como garante del goce efectivo de los derechos humanos tiene el deber de intervenir para salvaguardar la vida e integridad de todos los colombianos.

El Estado colombiano como garante de derechos y de la seguridad ha ejercido y seguirá ejerciendo en el territorio nacional toda la autoridad que sea necesaria para que las protestas mantengan su carácter pacífico y no vulneren los derechos de los demás colombianos. El propio Presidente de la República públicamente ha dado las instrucciones a la Fuerza Pública para su actuación cuando se presenten disturbios durante la realización de las movilizaciones: proteger los derechos humanos de los manifestantes, particularmente su derecho a protestar; pero también proteger los derechos humanos de los millones de colombianos que sufren por las vías de hecho, así como los derechos de los integrantes de la Fuerza Pública.

En este sentido, se destaca la Ley 1453 de 2011 o Ley de Seguridad Ciudadana como un instrumento que ha dispuesto el legislador no para penalizar la protesta social, sino para penalizar aquellas acciones que comprometan la integridad de los valores, principios y derechos establecidos por la Constitución. Esta ley tiene por objeto informar a las autoridades para que tomen las medidas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho a la protesta sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal de las actividades comunitarias. Por lo tanto, en Colombia se penaliza a quienes obstaculicen las vías perjudicando la vida, la salud, la seguridad alimentaria, entre otros. El interés general nuevamente prima sobre el interés particular, este es el deber ser de un Estado social de derecho como el colombiano.

Para desarrollar estas premisas y bajo el respeto a la Constitución Política, legislación nacional y los acuerdos y tratados internacionales ratificados por Colombia se han desarrollado diferentes procedimientos. Uno de ellos es el Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes, que contempla como principios esenciales del uso de la fuerza los siguientes:

 Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos y se utilizará la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza. El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación; se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
 Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza y en el uso de medios no violentos.

Ahora bien, las disposiciones que autorizan a los miembros de la Policía Nacional a hacer uso de la fuerza pueden ser aplicadas durante paros, huelgas, asambleas informativas, taponamientos, marchas, manifestaciones, amotinamientos, invasiones, ocupaciones de hecho, desalojos, turbas, motines, mitines o disturbios, siempre que en estos se estén realizando comportamientos ilegales o que afecten el orden público. Los procedimientos para la atención, manejo y control de multitudes, en sus diferentes comportamientos grupales, se realiza en atención a la normatividad internacional, particularmente el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Adicionalmente, se han adoptado las siguientes disposiciones y estrategias:

- Disposición de Puestos de Mando Unificado a nivel de unidades y en la Dirección General de la Policía Nacional, con el fin de monitorear los dispositivos policiales y las actuaciones en el marco de la Constitución y la Ley.
- Creación e implementación del Sistema de Anticipación y Control de Disturbios Internos en el Territorio Nacional cuyo objetivo es establecer parámetros y responsabilidades tendientes a mejorar el servicio, a partir de una apropiada planeación y ejecución de las capacidades administrativas y operativas en los ámbitos de la prevención, disuasión y control.
- Durante los años 2013 y 2014 la Policía Nacional diseñó el módulo de enseñanza y aprendizaje del "Sistema Táctico Básico para el Uso adecuado de la Fuerza en la Policía Nacional".
- Socialización e implementación de la Resolución 0448 del 19 de febrero del 2015,
 "Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional".
- Seguimiento al informe preventivo elaborado en el año 2014 por la Procuraduría General de la Nación, respecto de las acciones desplegadas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD.
- El Centro de Pensamiento y Doctrina Policial elaboró documentos doctrinarios de "Lecciones Aprendidas y Buenas Prácticas" sobre la actuación de la Policía Nacional durante los paros agrarios de 2013 y 2014 respectivamente, como herramientas pedagógicas para el estudio y evaluación del servicio de Policía en las jornadas de protesta social.
- Fortalecimiento de los procesos de capacitación en materia de Derechos Humanos,
 Derecho Internacional Humanitario, así como en manejo y control de multitudes.
- La realización de las mesas de prevención en Derechos Humanos y Asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como un instrumento de articulación de seguimiento a casos de

- presuntas violaciones de derechos humanos, con la asistencia técnica de OACNUDH.
- Aprobación de la Directiva Permanente No. 26 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional para garantizar el respeto del derecho de movilización y reunión.

Ahora bien, es importante aclarar al Comité que el Nuevo Código Nacional de Policía establece en la figura de la asistencia militar, como aquella que puede darse cuando las circunstancias de alteración de la convivencia lo exijan o para afrontar catástrofe o calamidad pública. De acuerdo con el Código de Policía el Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, podrán disponer el apoyo de la fuerza militar por el tiempo necesario. En este caso la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas del régimen de policía. No obstante, ante peligro súbito y grave, los alcaldes y comandantes de policía podrán solicitar el apoyo de las Fuerzas Militares, informando inmediatamente al respectivo gobernador, quien ratificará o hará cesar tal apoyo, debiendo notificar con posterioridad al Comandante de la Unidad Militar. La petición de asistencia militar debe hacerse por escrito, dirigida al Comandante de la División, Brigada o unidad operativa más cercana o al Comandante de Batallón, grupo, base o unidad militar destacada que tenga iurisdicción en el área, con la explicación de los motivos, las actividades por cumplir y el tiempo específico por el cual se prestará el apoyo. En caso de extrema urgencia, la solicitud de auxilio podrá hacerse verbalmente, con la obligación de ratificarla por escrito, tan pronto como los acontecimientos lo permitan.

Es importante aclarar que el mismo Código establece que las Fuerzas militares no podrán intervenir en el desarrollo de operativos de control contención o garantía de la realización de las movilizaciones sociales terrestres salvo los casos en los que excepcionalmente los autoriza la Constitución y la Ley. En todo caso, cualquier intervención de Fuerzas Militares se hace en el marco del respeto a los derechos humanos.

Finalmente y como se informó al Comité, lamentablemente en el pasado paro agrario ocurrieron situaciones que afectaron la vida 6 personas. Algunas de las muertes aunque se encontraban cerca de los hechos no obedecieron directamente por situaciones de las manifestaciones. En el deber de investigación y esclarecimiento de los hechos, las 6 investigaciones se llevan adelante y se encuentran en etapa de indagación. Es importante mencionar que las investigaciones de estos casos se adelantan en la jurisdicción ordinaria de nuestro país.

Se informó igualmente al Comité sobre lo que se han llamado detenciones masivas en las protestas. El ordenamiento jurídico colombiano establece que una detención se da por una orden judicial o en la comisión de un delito. Con esta claridad es necesario mencionar que la actuación de la Policía Nacional es acorde con el Código de Policía es cuando la Policía conduce a las personas para identificarlas, salvaguardar su integridad o la de otros y posteriormente pasado un tiempo, no máximo de 36 horas, retirar esa medida de protección. Ahora, las detenciones que se han producido en los recientes paros agrarios han sido por violencia a servidor público y por obstrucción de vías. En particular la obstrucción de las vías en Colombia conlleva a que los derechos de las personas que no se encuentran en medio de las protestas sociales se vean afectados, en particular, los derechos a la salud, por la obstaculización del paso de ambulancias, el abastecimiento de oxígeno médico y el desabastecimiento de alimentos a las personas que habitan dichos territorios. Como se informó al Comité, las personas que han sido detenidas en las circunscritas de bloqueos, por disposición de los jueces de garantías, han quedado en

libertad o se continúan las investigaciones por fuera de establecimientos carcelarios o penitenciarios.

Finalmente, es importante aclarar al Comité que legalmente el "error militar" no se encuentra definido en la Legislación Penal Ordinaria ni en la Castrense, por lo que corresponde a una frase o terminología mal empleada. Al respecto, debe aclararse que el Código Penal Colombiano³ y el Código Penal Militar⁴ sí contemplan el término "error", pero bajo las figuras del "error invencible o de prohibición" y el "error vencible o de tipo", como causales eximentes de responsabilidad.

En el error de tipo el sujeto activo actúa bajo el convencimiento errado e invencible de que en su acción u omisión no concurre ninguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal; en tanto que en el error de prohibición conoce que su actuación se acomoda al tipo penal respectivo, pero considera que la misma se encuentra amparada por una causal que excluye su responsabilidad, en otras palabras, cree que le es permitido actuar así.

Aclarado lo anterior y recordando que el Derecho Internacional Humanitario prevé dentro de sus finalidades la protección tanto de las personas como de los bienes civiles, estableciendo dentro de su normatividad los principios y las normas que orientan el uso de la fuerza en el desarrollo de las hostilidades, a efecto de prevenir y evitar que se causen males superfluos, sufrimientos y daños innecesarios⁵, la doctrina militar ha propiamente acogido el término de "daño colateral o incidental".

Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.

11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad.

Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.

12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuente.

³ Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano). Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: (...)

^{10.} Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa.

⁴ Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar). Artículo 33. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: (...)

^{10.} Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa.

^{11.} Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.

^{12.} El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuente.

⁵ Al emplear la fuerza en el contexto de los conflictos armados, se deben observar tanto en la planeación, como en la conducción y evaluación de las operaciones militares, los principios de humanidad, necesidad militar, distinción, limitación, proporcionalidad, precaución, no intervención y no reciprocidad.

El daño colateral o incidental es aquél que se produce como consecuencia no intencionada de operaciones militares en la que resultan afectadas personas y bienes protegidos, y cuyo daño no se considera excesivo en relación con la ventaja militar prevista⁶.

Por ello, cuando se va a ejecutar una operación militar, uno de los factores que se deben contemplar en el planeamiento es el de analizar e identificar los posibles daños colaterales o incidentales que se puedan presentar al término de la operación militar. Por lo tanto, es viable que se prevean daños incidentales o colaterales como resultado de una operación, siempre y cuando estos no se consideren excesivos en relación con la ventaja militar prevista.

Por ende, en caso de presentarse una actuación de algún miembro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional contraria al ordenamiento jurídico, tanto al Ministerio de Defensa Nacional como a la Fuerza le corresponde atender con máxima prioridad la queja o denuncia y prestar de manera inmediata todo el apoyo que requieran las autoridades judiciales y administrativas, para que sean ellas las que esclarezcan la posible comisión de una conducta que pueda constituir violación a los Derechos Humanos o infracción del Derecho Internacional Humanitario.

Es de recordar que en Colombia, como en pocos Estados en el mundo, toda muerte en desarrollo de las operaciones militares implica una investigación penal y/o disciplinaria para los funcionarios que participaron en dichas operaciones, la cual determinará si se es o no responsable. Lo anterior, demuestra el compromiso que existe en el Estado colombiano de no tolerar conductas que violen los Derechos Humanos o infrinjan el Derecho Internacional Humanitario.

3. Diferencia entre trata de personas y reclutamiento ilícito

Para Colombia, el reclutamiento forzado y la trata de personas son conductas delictivas diferentes, que involucran sujetos, finalidades y contextos distintos. En este sentido, la Trata de Personas ocurre en el marco de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (Título IV) y otras garantías (tipificado en los artículos 141B⁷ y 188A⁸ del Código Penal) y, mientras el reclutamiento forzado, tipificado en nuestro ordenamiento jurídico como

⁶ Art. 57 del Protocolo I de 1977, adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

⁷ Código Penal. Artículo 144 B. Trata de personas en persona protegidas con fines de explotación sexual. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.

⁸ Código Penal. Artículo 188 A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

reclutamiento ilícito (artículo 1629 del Código Penal), se enmarca dentro del Derecho Internacional Humanitario y ocurre con ocasión al conflicto armado interno.

Por lo anterior, en Colombia la trata de personas y el reclutamiento ilícito son conductas delictivas que responden a tipos penales diferentes y por lo tanto tienen un tratamiento distinto en el país. En este marco, el Gobierno Nacional realiza acciones y programas diferentes frente a los dos delitos, a partir de estructuras políticas e institucionales propias para cada problemática.

En lo que respecta a la caracterización del delito de trata, se debe puntualizar frente a los cuatro verbos rectores de este tipo penal: captar, trasladar, acoger o recibir, los cuales dan cuenta de la intensión del autor de convertir al ser humano en un objeto mercantilizado. Estos cuatro verbos rectores evidencian la particularidad de este delito, debido a que el autor busca un lugar donde vender a su víctima. Es una operación de mercado, en la cual, el tratante obtiene un beneficio económico.

La finalidad de la trata de personas es la explotación: Para que se pueda configurar el delito de trata, es importante que la red criminal "tenga el fin de explotar", es decir debe tener el propósito concreto y especifico de utilizar a una persona como un objeto para derivar provecho de ella, tratándola como un bien o un mercado.

Por su parte, el delito de reclutamiento ilícito, de acuerdo al artículo 162 (Título II Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario), tiene por finalidad enlistar, captar a niños, niñas y adolescentes para que participen, directa o indirectamente, en las hostilidades o en acciones armadas. Este tipo penal, por tanto, tienes dos requisitos: Las víctimas sólo pueden ser niños, niñas y adolescentes, y el delito se debe desarrollar con ocasión y en desarrollo de conflicto armado.

Si bien existen similitudes entre ambos delitos puesto que la víctima es separada de sus entornos familiar, comunitario e institucional (los cuales implican certidumbre, seguridad, familiaridad, protección y apoyo) y pierde la capacidad para protegerse o defenderse, es decir se halla en estado de indefensión, sumado a la condición de desarraigo, es necesario que sean abordados y condenados de manera diferenciada por sus implicaciones e impactos en la victima.

Así las cosas, ambos delitos tienen un fin específico. El primero, la trata de personas, busca vender/ comercializar/ traficar/ explotar a una persona (no se limita a un grupo poblacional), es decir, tiene una relación estrecha con la explotación, mientras que el reclutamiento busca la instrumentalización, vinculación y participación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes en las hostilidades y/o acciones armadas, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, como es el caso del colombiano.

4. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes

El conflicto armado en Colombia ha dejado grandes secuelas y dolores en toda nuestra población en particular en los niños y niñas residentes en las zonas donde el conflicto armado era más latente. El Estado colombiano comprometido con la garantía de los

⁹ Código Penal. Artículo 162. Reclutamiento llícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

derechos de los niños, niñas y adolescentes, ha realizado ajustes en los protocolos y procedimientos de nuestra Fuerza Pública para que cada día más sensible frente a la protección integral y el interés superior de los niños y las niñas.

En los casos de la recuperación de un niño, niña o adolescente de los grupos ilegales por parte de las fuerzas militares se respeta el plazo de las 36 horas para entregar al niño/niña/adolescente a la autoridad competente una vez se tiene contacto con el/ella.

Este es un trabajo interinstitucional que mantiene comunicación permanente desde que se conoce un caso de desvinculación con el ICBF a través de sus Centros Zonales y Equipos Defensoriales. Esto con el fin de asegurar la protección y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Defensor de Familia confirma que el niño no haya sido entrevistado ni haya tenido que contestar preguntas con fines militares.

Frente a las preguntas sobre sentencias, actualmente se cuenta con 73 sentencias identificadas por este delito contra actores al margen de la ley 61 en justicia ordinaria y 8 en Justicia y Paz.

En relación con la pregunta sobre estrategias en materia de prevención del reclutamiento, es de indicar que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos en ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados desarrolla las siguientes líneas estratégicas: i) Impulsar el monitoreo de las dinámicas de riesgo asociadas al reclutamiento, la utilización y la violencia; ii) Fortalecer el seguimiento a la política pública; iii) Promover la gestión del conocimiento para fortalecer el enfoque, principios, marco conceptual y operativo de la política; iv) Consolidar la territorialización de la política de prevención; vi) Impulsar los casos de reclutamiento, utilización y violencia sexual de los cuales se tiene conocimiento.

A partir del ejercicio de seguimiento y monitoreo de las dinámicas de riesgo asociadas al reclutamiento y la utilización, el Observatorio de la Secretaría Técnica ha logrado acopiar y analizar información que le permite al Gobierno aproximarse al comportamiento y evolución que estas vulneraciones han registrado durante años.

Los principales registros con los que cuenta el Estado y que dan cuenta del comportamiento del reclutamiento son el número de niños, niñas y adolescentes desvinculados son ICBF y la Base RUV¹⁰ de la UARIV.

¹⁰ Registro Único de Víctimas



Fuente: ICBF- Observatorio del Bienestar de la Niñez: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/datos/tablero1 Cifras a 31 de julio de 2016

Entre 1999 y julio de 2016, han sido atendidos a través del Programa de Atención Especializado para niños, niñas y adolescentes victimas del reclutamiento ilícito que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley del ICBF un total de **6.035** niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el RUV de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas, registra 8.022 víctimas por el hecho victimizante de vinculación de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, la Fuerza Publica en atención a lo estipulado por el Código de Infancia y Adolescencia y las normas del DIH frente a la respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes no desarrolla actividades de inteligencia militar o cívico militares con esta población. En consideración a las distintas recomendaciones realizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a través del mecanismo de monitoreo a la Resolución 1612 y sentencias de la Corte Constitucional, la Fuerza Pública en el marco del conflicto atiende las disposiciones con relación a la protección del derecho de la niñez y adolescencia a no ser vinculado a los conflictos armados evitando el contacto de personal militar con esta población o el desarrollo de operaciones enmarcadas en la dinámica propia del conflicto. A partir de distintas Directivas el Ministerio de Defensa Nacional se ha impulsado la formación de las distintas Fuerzas en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la aplicación del principio de interés superior del niño, la prevalencia de derechos y la protección frente a su participación en las hostilidades.

Las actividades que el Ministerio de Defensa ha realizado se enmarcan en la estrategia de Acción Integral y se relacionan con acciones dirigidas a crear espacios de acercamiento con la población civil y generar confianza los cuales son dirigidos por personal civil que se encarga de realizar distintas actividades de promoción y respeto de los derechos humanos.

5. Acciones para investigar la violencia contra la mujer, tanto en el marco del conflicto armado, como aquella que ocurre en otros contextos.

Para garantizar a las mujeres víctimas de violencia, tanto aquellas que son víctimas en el marco del conflicto, como aquellas que lo son en otros contextos el acceso a recursos judiciales sencillos, idóneos y efectivos que las protejan de nuevas y más graves afectaciones, y la debida diligencia para evitar la impunidad y asegurar la investigación, judicialización y sanción de la persona responsable de los hechos, garantizando sus derechos a la verdad, justicia y reparación, desde 2014 la Fiscalía ha avanzado en diferentes estrategias:

a) Planes y estrategias de priorización

Mediante la Directiva 001 de 2012, ampliada y modificada por la Directiva 002 de 2015, la Fiscalía General de la Nación adoptó una serie de herramientas para que las investigaciones se realicen siguiendo un criterio más analítico, y en razón de lo anterior las unidades investigativas han realizado planes de priorización de casos dentro de los cuales incluyeron estrategias relacionadas con la investigación y judicialización de casos que requieren de un enfoque de género y diferencial. Por su parte, la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, mediante el Decreto 3011 de 2013, priorizó la investigación de los patrones de desaparición forzada, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, violencia basada en género y secuestro.

Frente a la priorización de los delitos sexuales se establecieron actividades de focalización de recursos en la investigación y judicialización de este fenómeno, como: (i) La destinación específica de personal para investigar y judicializar casos de enfoque diferencial; (ii) dar prelación a delitos sexuales que involucren víctimas niños, niñas y adolescentes; (iii) fomentar la utilización de los comités de direccionamiento estratégico establecidos en el marco de la ley 1719 de 2014; (iv) la articulación con entidades externas y otras seccionales para prestar atención psicosocial adecuada a las víctimas; entre otras.

b) Conformación de equipos de trabajo

Dentro de les medidas tomadas por la Fiscalía para adelantar las investigaciones y judicializaciones sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres, se encuentra la creación de diferentes grupos de trabajo que se conforman para adelantar y hacer seguimiento a algunos temas en particular.

- 1. Grupo de perspectiva de género y enfoque diferencial en la Subdirección de Políticas Públicas.
- 2. Mesa temática de mujeres entre la Subdirección de Políticas Públicas y la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
- 3. Grupo especial de trabajo para analizar los casos del Anexo Reservado del Auto 009 de 2015.

c) Creación de guías, directrices y memorandos

Con el propósito de garantizar a las mujeres víctimas de violencia sexual la disposición de recursos judiciales sencillos, idóneos y efectivos que permiten la investigación, judicialización y sanción de la persona responsable de los hechos, se han emitido desde diversas dependencias memorandos, guías y directrices:

- Memorando 046 del 24 de noviembre de 2014 de la Dirección Nacional de Seccionales que establece pautas para el seguimiento a casos connotados y emblemáticos en asuntos de género.
- Memorando 003 del 15 de enero de 2015 de la Dirección Nacional de Seccionales que dispuso que en atención al artículo 205 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 17 de la Ley 1719 de 2014 se deberán iniciar de manera inmediata, oficiosamente y coma acto urgente, las investigaciones que involucren violencia sexual, sin perjuicio del tiempo de ocurrencia o el escenario de perpetración.
- Memorando 004 del 15 de enero de 2015 de la Dirección Nacional de Seccionales que emite lineamientos para la realización de los Comités Técnicos Jurídicos para la investigación de la violencia sexual, como un mecanismo de direccionamiento y de implementación de estrategias de investigación con perspectiva de género y diferencial en casos que por su dificultad y situación de mayor vulnerabilidad de las victimas lo requiera.
- Memorando 076 del 10 de diciembre de 2015 de la Dirección Nacional de Seccionales que informa a las Direcciones Seccionares sobre la expedición de la Ley 1761 del 6 de 2015 y solicita a las Direcciones Seccionales avanzar e impulsar casos de feminicidio y homicidio agravado de mujeres consumados y tentados, cuyo perpetrador del acto sea la pareja, esposo, compañero permanente o con quien tenga o haya tenido una relación afectiva, familiar o vínculo de consanguinidad con la víctima o, quienes antes de su muerte hayan padecido actos de agresión o violencia sexual, tortura o secuestro, y de violencia intrafamiliar con riesgo de violencia feminicida.
- Protocolo de investigación de violencia sexual que fue impulsado por el Equipo de Género y Enfoques Diferenciales de la Subdirección de Políticas Públicas. El Protocolo orienta la investigación de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales ordenadas por el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1448 de 2011.

d) Estrategias para la atención integral y la investigación de la violencia contra las mujeres

Modelos de atención y gestión

La Fiscalía tiene como misión fortalecer y facilitar los canales de acceso a la justicia, con especial atención en victimas niños, niñas, adolescentes, mujeres y comunidades vulnerables; para lo cual desde la Subdirección de Atención a Víctimas y Usuarios se han implementado modelos de atención interdisciplinarios e interinstitucionales donde las víctimas y/o usuarios reciben orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica de forma inmediata y especializada desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se pone en conocimiento de la autoridad. Actualmente funcionan los siguientes:

- Centros de Investigación y Atención Integral a Víctima de Violencia Sexual e Intrafamiliar CAIVAS — CAVIF. Atiende a las víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y violencia intrafamiliar, actualmente se cuenta con 31 CAIVAS y 35 CAVIF a nivel nacional.
- Centros de Atención a Víctimas CAV: Atiende los afectados, víctimas y testigos de los delitos sexuales, violencia intra familiar y homicidio, entre otros, cumpliendo con el mandato constitucional de garantizar el respeto a los derechos de las víctimas y acceso al sistema penal acusatorio. Existen 8 CAV.

- Centros de Atención Penal Integral a las Victimas CAPIV: Tiene por objetivo brindar una atención integral con enfoque diferencial a las víctimas del delito. Unifica en un solo espacio la oferta institucional de la Fiscalía contribuyendo a evitar fenómenos de re victimización y materializando los principios de la atención integral con enfoques diferenciales. Hay 4 CAPIV.
- Grupos Elites de Delitos Especiales GEDES: atiende e investiga aquellos casos de asalto sexual brindando una atención personalizada, inmediata y cualificada a las víctimas.

Jornadas de denuncia masiva de violencia sexual

La Fiscalía a través de la Subdirección de Atención a Víctimas apoya y participa en la realización de jornadas de toma de declaraciones y denuncias de mujeres sobrevivientes de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, con el objetivo principal de facilitar canales de acceso a la justicia y generar condiciones y garantías para que las mujeres puedan denunciar con seguridad y sin riesgo de una segunda victimización. De igual forma, se visibiliza de manera integral la presencia institucional del Estado (Defensoría de Pueblo, ICBF. UARIV, entre otras), brindando acompañamiento psicológico, jurídico y social por medio de equipos interdisciplinarios de trabajo de las diferentes instituciones.

e) Resultados de la judicialización de la violencia sexual¹¹

Tabla 1. Noticias criminales y actuaciones para casos con delitos sexuales

Año	Entradas	Archivo atip. o inexist.	Archivo imp.suj.ac.	Total archivos	Entradas efectivas	Casos con imputación	Casos con acusación	Casos con preclusión	Casos con absolución	Casos con condena
2008	22.119	3.696	1.214	5.089	18.098	2.102	1.963	199	201	1.122
2009	27.613	4.812	1.908	7.386	22.359	2.735	2,515	345	337	1.392
2010	26.250	8.465	3.279	13.909	17.379	3.211	2.721	391	485	1.702
2011	30.662	8.039	2.791	13.258	22.160	4.053	3.142	427	509	1.858
2012	31.301	7.605	2.831	13.391	23.230	4.151	3.305	463	490	1.776
2013	33.133	8.311	2.858	14.536	24.369	4.563	3.368	515	613	1.721
2014	34.690	8.199	3.023	15.434	26.064	4.509	3.293	564	586	1.798
2015	36.538	7.297	2.395	12.850	28.789	5.801	3,969	615	666	2.103
Total	242.311	56.424	20.299	95.853	182.453	31.125	24.276	3.519	3.887	13.472

Fuente: Fecha de consulta: 18 de enero de 2016

Nota 1: Noticias criminales que ingresaron a la FGN y para las cuales se realizó al menos una de las actuaciones referidas en el año referido.

Nota 2: No incluye todas las posibles actuaciones o salidas. Sólo las relevantes para los indicadores.

Nota 3: Las entradas efectivas resultan de restar al total de entradas, los casos que se archivaron por atipicidad e inexistencia del hecho y las salidas a otras jurisdicciones.

¹¹ Violencia sexual incluye los delitos del título IV del Código Penal *Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales* y los delitos relacionados con violencia sexual del título II del código penal *Delitos contra personas y bienes protegidos por el* DIH, particularmente los artículos 138, 138A, 139, 139B, 139C, 139D, 139E, 141, 141A y 141B.

Tabla 2. Personas respecto de las cuales se realizó una actuación en casos con delitos sexuales

Año	Personas imputadas	Personas acusadas	Personas absueltas	Personas condenadas
2008	2.167	2.033	218	1.176
2009	2.827	2.622	355	1.458
2010	3.337	2.869	521	1.779
2011	4.239	3.292	552	1.960
2012	4.345	3.453	523	1.864
2013 4.748		3.485	659	1.808
2014	4.725	3.413	616	1.880
2015	6.066	4.126	709	2.184
Total	32.454	25.293	4.153	14.109

Fuente: SPOA. Fecha de consulta: 18 de enero de 2016.

Tabla 3. Principales indicadores para casos con delitos sexuales

Indicador	Tasa archivo atip. – Inexist.	Tasa archivo imposíb. suj. activo	Tasa de archivos	Tasa de Imputación	Tasa de acusación	Tasa de preclusión	Tasa de condenas (vs imputaciones)	Tasa de absolución	Tasa de condenas (v: entradas)
Unidad de análisis	Caso	Caso	Caso	Caso	Persona	Caso	Persona	Persona	Caso
Proporción entre	Noticias archivadas por atipicidad o inexistencia	Noticlas archivadas imposibilidad suj. activo	Noticias archivadas	Noticias con al menos una imputación	Personas acusadas	Noticias que precluyeron	Personas condenadas	Personas absueltas	Noticias en que se profiere al menos una condena
y	Total noticias	Total noticias	Total noticias	Entradas efectivas	Personas imputadas	Noticias con al menos una imputación	Personas Imputadas	Personas con sentencia	Entradas efectivas
2008	16,7%	5,5%	23,0%	11,6%	93,8%	9,5%	54,3%	15,6%	6,2%
2009	17,4%	6,9%	26,7%	12,2%	92,7%	12,6%	51,6%	19,6%	6,2%
2010	32,2%	12,5%	53,0%	18,5%	86,0%	12,2%	53,3%	22,7%	9,8%
2011	26,2%	9,1%	43,2%	18,3%	77,7%	10,5%	46,2%	22,0%	8,4%
2012	24,3%	9,0%	42,8%	17,9%	79,5%	11,2%	42,9%	21,9%	7,6%
2013	25,1%	8,6%	43,9%	18,7%	73,4%	11,3%	38,1%	26,7%	7,1%
2014	23,6%	8,7%	44,5%	17,3%	72,2%	12,5%	39,8%	24,7%	6,9%
2015	20,0%	6,6%	35,2%	20,2%	68,0%	10,6%	36,0%	24,5%	7,3%
Total	23,3%	8,4%	39,6%	17,1%	77,9%	11,3%	43,5%	22,7%	7,4%

Fuente: SPOA. Fecha de consulta: 18 de enero de 2016.

Nota: Comparación entre numerador y denominador no necesariamente corresponde a los mismos casos

6. Judicialización de delitos de violencia sexual en el marco de Justicia y Paz

CONDUCTAS PUNIBLES CON SENTENCIA CONDENATORIA

Acceso carnal violento en persona protegida	212
Acto sexual violento en persona protegida	18
Prostitución forzada o esclavitud sexual	32
Aborto sin consentimiento en persona protegida	62
Violencia basada en genero	13
TOTAL	337

Fuente: Informe Consolidado de las Salas de Justicia y Paz. Tribunales Superiores de Bogotá, Barranquilla y Medellín. 25 de mayo de 2016.

7. Procedimiento para el cambio de género en el documento de identidad.

Atendiendo que la Constitución Política de 1991 consagra la dignidad humana y los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la igualdad, así como el derecho a la identidad y libertad sexual y de género en Colombia, y en atención a lo dispuesto en la Sentencia T-063 de 2015 de la Corte Constitucional, fue expedido el Decreto 1227 de 2015 para reglamentar el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil. Según este Decreto, el trámite para el cambio de sexo en el Registro del Estado Civil se realiza ante los notarios y autoridades administrativas que tengan competencias relacionadas con el Registro del Estado Civil, y para su gestión no podrán exigir más que una solicitud escrita con la identificación del solicitante, copia simple de su documento actual de identidad, así como una declaración juramentada en la que manifieste su voluntad de realizar la corrección. La norma reconoce que la declaración hará referencia a la construcción sociocultural que tenga la persona de su identidad sexual, y además prohíbe expresamente que las autoridades soliciten o exijan documentación o prueba adicional a lo ya señalado.

Entre el 1 de enero de 2015 y el 1 de abril de 2016, 387 personas han optado por el cambio de sexo. De estos, 268 corresponden a cambios de masculino a femenino y los 119 restantes de femenino a masculino.

8. Información general sobre los avances alcanzados con la aplicación de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz.

En adición a lo presentado por el Estado colombiano ante el Comité, nos permitimos remitir los siguientes datos globales de avance de este proceso penal especial.

(Corte 26 de septiembre de 2016):

POSTULADOS A LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ			
Grupo armado	N° postulados	Porcentaje	
AUTODEFENSA	19	0,38%	
AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO	476	9,48%	
EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO	8	0,16%	
EJERCITO POPULAR DE LIBERACIÓN	23	0,46%	
EJERCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL	62	1,24%	
AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE CORDOBA Y URABA	3.346	66,67%	
MOVIEMIENTO 19 ABRIL	1	0,02%	
FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA	502	10,00%	

TOTALES	5.019	100%
SIN DEFINIR	7	0,14%
BLOQUE CENTRAL BOLIVAR	550	10,96%
EJERCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA	25	0,50%

Género	N° postulados	Porcentaje		
MASCULINO	4.832	96,27%		
FEMENINO	187	3,73%		
TOTALES	5.019	100%		
Postulados activos ¹²	3.4	3.454		
Privados de la libertad	N° post	N° postulados		
PRIVADOS DE LA LIBERTAD	2.0	2.028		
TOTALES	2.0	28		

Postulados participantes en programa especial de resocialización ¹³	N° postulados
GRADUADOS	1.019
ACTIVOS EN PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN	635

VÍCTIMAS	
Víctimas registradas en Justicia y Paz ante Fiscalía Ge	eneral de la Nación
Total Víctimas registradas en Justicia y Paz ante FGN.	558.523

-

¹² De ese universo de más de 5.019 personas postuladas, 1.565 se encuentran inactivas, es decir, a pesar de que iniciaron su proceso en la actualidad no participan dentro de él por diferentes razones, entre las que se destacan: (i) renuncia, (ii) renuencia a participar de todas las medidas y mecanismos de la ley, (iii) o reincidencia en actos delictivos. En estos casos son excluidos del proceso penal especial de Justicia y Paz (se ordena y compulsan copias a justicia ordinaria, con el fin de que continúen sus procesos penales ordinarios).

¹³ El Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz, es una estrategia de la Dirección de Justicia Transicional, que tiene como fin contribuir a las garantías de no repetición en el marco del conflicto armado, a través de la realización de los derechos de los excombatientes y de las víctimas. Esta estrategia se concentra en la reincorporación a la vida civil de los excombatientes postulados a la Ley de Justicia y Paz. El programa consta de 4 componentes, cada uno de los cuales responde a una de las problemáticas evidenciadas en el diagnóstico realizado en las visitas a los pabellones de Justicia y Paz de los establecimientos de reclusión del país durante el 2013: 1) Derechos Humanos y Justicia Restaurativa, 2) Ruta Jurídica y Puente a la Vida Libre, 3) Emprendimiento Empresarial, y 4) Atención Psicosocial. A la fecha (21 de octubre de 2016) se ha implementado el Programa en 10 centros de reclusión, en 9 ciudades del país. Han participado del Programa un total de 1.713 postulados (1.019 graduados y 694 que actualmente están siendo atendidos) sobre un universo total de 1.800 postulados privados de la libertad. Dentro de los cuales se encuentran 48 de las 50 mujeres postuladas a Justicia y Paz. Con estas cifras de participación, se ha superado la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país 2014-2018", la cual consiste en haber implementado el Programa con un 40% de los postulados privados de la libertad en patios de Justicia y Paz.

Género	
MASCULINO	377.582
FEMENINO	146.083
SIN INFORMACIÓN	6.262
TOTALES	529.927 ¹⁴

Grupo etario	
10-19 Años	59.630
20-29 Años	118.161
30-39 Años	102.045
40-49 Años	74.453
50-59 Años	44.355
60-69 Años	21.773
70-80 Años	8.610
Menores de 10 años	9.367
Sin información	91.533
TOTALES	529.927 ¹⁵

Fuente: Sistema de Información interinstitucional de justicia Transicional SIIJT16, Septiembre 26 de 2016.

Cifras a partir del análisis de las sentencias de Justicia y Paz (Corte: 31 de agosto de 2016)

CATEGORIA	CIFRA		
No. de sentencias emitidas	47		
No. de sentencias en firme	25		
No. de sentencias en espera de	1		
sustentar recurso			
No. de sentencias anticipadas	1		
No. de condenas	202		
No. de postulados condenados	197 (5 de ellos tienen doble condena)		

¹⁴ Esta cifra es menor al total de víctimas registradas, porque se trata de cifras depuradas, analizadas y verificadas que hacen parte de las investigaciones que se encuentran en curso.

¹⁵ Esta cifra es menor al total de víctimas registradas, porque se trata de cifras depuradas, analizadas y verificadas que hacen parte de las investigaciones que se encuentran en curso.

¹⁶ El Sistema de información interinstitucional de Justicia Transicional (SIIJT), es una herramienta de información coordinada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que cuenta con datos suministrados por parte de: Fiscalía General de la Nación, Fondo para la Reparación de las Víctimas, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Nacional de Protección, Centro Nacional de Memoria Histórica, Instituto Nacional Penitenciario Carcelario y el Ministerios de Justicia y el Derecho. El Sistema busca fortalecer los flujos eficientes de información entre estas. Para la ampliación del Sistema (SIIJT) se están realizando mesas de trabajo para lograr inter operar con la Policía Nacional en la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, lo cual permitirá acceder a información de antecedentes penales y ordenes de captura de las personas desmovilizados. En la actualidad, el SIIJT está en funcionamiento y a partir de herramientas, como servicios web, permite la interoperabilidad con varias entidades del estado como la ACR y la RNI. Se ha trabajado en la consolidación de la información histórica sobre los postulados a la Ley 975 de 2005, víctimas, bienes y desmovilizados. Ha tenido como uno de sus principales logros, la estandarización de la información como un servicio en tiempo real que permite agilizar los trámites y mejorar la toma de decisión de política pública.

Mede	otá: 36
No de exhortos emitidos 663 Tribunal con mayor número de condenas Bogo Mede Barra	tá: 36
Tribunal con mayor número de condenas Bogo Mede Barra	
Mede Barra	
	ellín: 8 anguilla: 3
Frent 1 2 3 4 5 6 6 6	Jes: 1. Bloque Héroes de los Montes de María 2. Bloque Vencedores de Arauca 3. Bloque Elmer Cárdenas 4. Bloque Bananero 5. Bloque Héroes de Granada 6. Bloque Calima 7. Bloque Central Bolívar 8. Bloque Magdalena Medio 9. Bloque Cundinamarca 10. Bloque Tolima 11. Bloque Libertadores del Sur (BCB) 12. Bloque Norte 13. Bloque Córdoba 14. Bloque Héroes de Tolová 15. Bloque Cacique Nutibara 16. Bloque Mineros 17. Bloque Centauros Y Héroes del Llano y del Guaviare 18. E.R.G (Ejército Revolucionario Guevarista) y Frente Ernesto Che Guevara del E.L.N 19. Autodefensas Campesinas del Meta y del Vichada 10. Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá

Fuente: Base de datos interna de trabajo - Matriz de sentencias JYP -

Ministerio de Justicia y del Derecho. Corte: 31 de agosto de 2016.

9. Avances en el desmantelamiento de las denominadas bandas criminales (BACRIM).

Las bandas criminales son estructuras armadas alrededor del negocio ilegal del narcotráfico, carentes de perfil político, ideológico y voluntad contrainsurgente, surgidas con posterioridad al proceso de desmovilización de las autodefensas, como una expresión criminal de distintos actores, para aprovechar una infraestructura de finanzas basada en el narcotráfico que fue utilizada por los grupos de autodefensas y los carteles de la droga. En ese sentido, el objetivo principal de estas agrupaciones es el lucro de sus integrantes, a

través de la comisión de delitos, lo que a su vez amenaza a las poblaciones en las que actúan.

El Estado ha venido adoptando de manera constante y decidida diversas medidas para dar fin a la actividad criminal desarrollada por estas agrupaciones delincuenciales y continuará intensificando sus esfuerzos a este respecto.

A finales del año 2015 el Fiscal General de la Nación emitió la Directiva 001, que contempla varios elementos dirigidos a regular la interpretación del Derecho Internacional Humanitario y de las normas de Derechos Humanos en el escenario de conflicto armado que enfrenta el país, entre éstos contempla que "la fuerza pública debe contar con un margen de apreciación en la valoración de la fuerza letal" a emplear contra un determinado grupo armado sin necesidad de que este cuente con una afiliación ideológica o sea reconocido como parte en el conflicto, siempre y cuando se cumplan otros requisitos. Esto viene a reforzar el papel de la fuerza pública en contra de las bandas criminales y las medidas de fuerza letal que se han tenido que adoptar en situaciones concretas y luego del análisis jurídico operacional pertinente.

Bajo el liderazgo de la Policía Nacional, se ha fortalecido la estrategia de lucha contra las BACRIM ubicando y neutralizando sus principales cabecillas, atacando las áreas de cultivo, los corredores de movilidad y abastecimiento, cerrándoles los espacios de movilidad territorial, afectando sus fuentes de financiación y reduciendo su influencia. La acción contundente del Estado ha permitido una disminución ostensible de estos grupos y de su actuar criminal.

Como se informó al Comité, desde el inicio del actual Gobierno, en agosto de 2014, han sido "neutralizados" (muertos o capturados) alrededor de 22.036 miembros de estas bandas criminales, de los cuales, por lo menos 2.743 corresponderían a lo corrido del año 2016.

El 22 de abril de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva 15, la cual reemplazó a la Directiva 14 de 2014, reconociendo el aumento de las Bandas Criminales y las clasifica en: Grupos Delictivos Organizados (GDO) y Grupos Armados Organizados (GAO), grupos que no tienen ningún estatus político.

Los Grupos Delictivos Organizados son descritos en la Directiva como: "grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo en la Convención de Palermo, con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material". El alcance delictivo de estos grupos es de carácter transnacional.

Los Grupos Armados Organizados son "Los que bajo una dirección de un mando responsable ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas". Los GAO serán perseguidos por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas por igual, y contra este tipo de organizaciones la Directiva autoriza todo el uso de la fuerza necesaria.

10. Información sobre los planes de salvaguarda de los pueblos indígenas.

Desde el Ministerio del Interior y en consenso con las autoridades indígenas, se ha avanzado en el proceso de formulación de los Planes de Salvaguarda de manera participativa e incluyente. En este sentido se relacionan los Planes de Salvaguarda Étnica que han finalizado la fase de formulación y cuentan con un documento diagnóstico de afectaciones a los derechos y propuestas de líneas de acción para la concertación e implementación con el Gobierno Nacional. A la fecha se han formulado 31 planes de salvaguarda con 67 capítulos.

Wiwa, Kankuamo, Wayúu¹⁷, Embera Katio, Embera Dovida, Eperara Siapidara, Embera Chami, Wounaan, Awá, Nasa¹⁸, Pijao, Koreguaje, Kofan, Siona, Betoy, Sikuani, kichwa, U'wa, Ette Ennaka, Yukpa, Tule, Misak, Zenu, Yanacona, Kokonuko, Totoro, Uitoto¹⁹, Inga, Kamentsa, Kuiva (Caño Mochuelo), Makaguan y Arhuaco. Durante el año 2015, se desarrollaron acciones para formular el Plan de Salvaguarda Makaguan y Wayúu capítulo Maicao.

Todos los planes formulados se encuentran en proceso de concertación con las instituciones del Gobierno Nacional. La implementación de los Planes de Salvaguarda es responsabilidad de las instituciones del Gobierno Nacional y Local, de acuerdo a sus competencias por sector. Los planes formulados y que han iniciado el proceso de concertación se encuentran implementando acciones en algunos sectores con las instituciones que han alcanzado acuerdos con los pueblos indígenas.

El Ministerio del Interior ha avanzado en la implementación del componente fortalecimiento organizativo y gobierno propio con los siguientes pueblos indígenas: Kankuamo, Wounaan, Awá, Kofan, U´wa, Kichwa, Kamentsa, Totoro, Uitoto, Betoy, U`wa, Koreguaje, Kokonuko Kogui, Emberá Chamí, Emberá Katio, Emberá Dovida y Eperara Siapidara, Uwa, Betoy, Misak, Makaguan, Cofán.

En el año 2016 se han desarrollado actividades para la formulación del documento Plan de Salvaguarda Nukak y actualización del documento Plan de Salvaguarda Jiw. Y en lo que resta del año, se desarrollarán actividades que formulen el Plan de Salvaguarda Kogui y continúen con la formulación del Plan de Salvaguarda Nukak, Hitnu y Wayúu capítulo Maicao; se realizará la asamblea general de validación del documento Plan de Salvaguarda Nasa.

¹⁸ Es de anotar que el Plan de Salvaguarda Étnica Nasa se encuentra en fase de formulación, no ha culminado la etapa 3. Validación comunitaria e institucional del diagnóstico.

¹⁷ Por la extensión del territorio y tamaño de la población, se divide por capítulos, se han formulado los Planes de Salvaguarda (i) Riohacha, (ii) Albania Zona Sur, (iii) Albania Zona Norte, (iv) Sur de la Guajira. Se está formulando capítulo: (i) Maicao, y falta por formular capítulo: (ii) Manaure, (iii) Uribia.

¹⁹ Por la extensión del territorio y tamaño de la población, se encuentra dividido en 11 capítulos ya formulados (Villavicencio, Tarapacá, Puerto Leguízamo, Puerto Arica, Leticia, El Encanto - San Rafael, Chorrera, Bogotá, Araracuara, Florencia - Solano, Puerto Alegría)

11. Casos exitosos de consulta previa.

La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior se encarga de la coordinación de las políticas de participación ciudadana y minorías étnicas, ejerciendo la función de garantizar el debido proceso en la práctica del derecho fundamental de Consulta Previa a las comunidades étnicas que se registran el área de influencia de un proyecto, obra o actividad (POA).

La Directiva Presidencial No. 10 de 2013 presenta una guía para la realización de Consulta Previa con comunidades étnicas para desarrollo de POA, que se utiliza como herramienta de coordinación interinstitucional para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno.

Algunos ejemplos de buenas prácticas, y casos exitosos de consulta previa son:

- Proyecto Exploración Offshore RC-12, del sector hidrocarburos, que se realizó en la Región Caribe (Departamento La Guajira, Municipio Uribia) y en el cual el ejecutor era Repsol. Las comunidades consultadas fueron 18 de la etnia indígena Wayuú. El proceso inició en junio de 2012 y se protocolizó en febrero de 2014. Durante este proceso hubo un excelente relacionamiento con la comunidad en el marco de la política social de la empresa, y se logró el establecimiento de beneficios culturales, ambientales y sociales a la comunidad.
- Optimización Canal de Acceso Bahía de Cartagena, del sector infraestructura, que se realizó en la Región Caribe (Departamento Bolívar Distrito de Cartagena de Indias) y en el cual el ejecutor era INVIAS Financiera de Desarrollo Nacional FDN. Las comunidades consultadas eran comunidades negras del Consejo Comunitario Bocachica y Consejo Comunitario Caño del Oro. El proceso inició en febrero de 2014 y terminó en mayo de 2014.

Se logró un excelente relacionamiento entre la comunidad y la empresa, y se pagaron compensaciones por \$3.000.000.000 COP y \$2,000.000.000 COP fueron destinados a proyectos para el beneficio cultural y social de la comunidad.

Área de Perforación y Desarrollo Quifa Norte, del sector hidrocarburos, que se realizó en la Región de Orinoquia (Departamento Meta, Municipio de Puerto Gaitán) y en donde el ejecutor era Pacific Rubiales Energy. Las consultas se realizaron con la Comunidad parcialidad indígena La Campana - Etnia Sikuani (9 comunidades). El proceso inició en junio de 2014 y terminó en noviembre de 2014.

Se logró un buen relacionamiento entre la comunidad y la empresa, y se acordó el pago de compensaciones por \$31,000,000,000 COP destinados a proyectos de beneficio para la comunidad.

Proyecto Vial Conexión Mulaló – Loboguerrero (Subsector 2 Unidad Funcional 5), del sector Infraestructura vial, que se realizó en la Región Pacífico (Departamento Valle del Cauca, Municipio Dagua) y en donde el ejecutor era Concesionaria Nueva Vía al Mar – COVIMAR. Las comunidades consultadas fueron las del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Loboguerrero. El proceso inició en abril de 2016 y terminó en septiembre de 2016.

El proceso se dio en el marco de una relación transparente y diálogo fluido entre la comunidad y el ejecutor, y se acordó el pago de compensaciones por \$3,500.000.000

COP destinados a proyectos para el beneficio cultural, ambiental y social de la comunidad.

12. Reformas recientes a la Justicia Penal Militar.

Mediante el Acto Legislativo 01 del 25 de junio de 2015 fue sancionado por el Presidente de la República el proyecto de Acto Legislativo No. 022 de 2014 "Por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia".

En virtud de esta reforma constitucional el artículo 221 de la Constitución Política quedará así:

"De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

La Justicia Penal Militar o Policial será independiente del mando de la Fuerza Pública".

Esta iniciativa, de carácter gubernamental, no modifica la facultad de la Justicia Penal Militar y Policial para administrar justicia, conforme al artículo 116 de la Constitución Nacional, ni la cláusula general de competencia del artículo 221 de la misma, así las cosas, los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el servicio, son competencia de la Justicia Penal Militar y Policial, con observancia del principio de jurisdicción excepcional que ha desarrollado la Corte Constitucional colombiana en Sentencias como la C-141 de 1995, C-358 de 1997 y C-591 de 2005.

El Acto Legislativo busca que cuando un miembro de la Fuerza Pública sea investigado o juzgado en la justicia ordinaria o especializada, por una conducta punible cometida en relación con el conflicto armado o enfrentamiento que reúna las condiciones de la citada hipótesis, se haga bajo el marco normativo del Derecho Internacional Humanitario, exigiendo además que quien lo haga tenga estudios y formación en la materia. Esta modificación conlleva a que en materia de definición de la competencia de la Justicia Penal Militar a los criterios subjetivo (miembro de la fuerza pública en servicio activo) y objetivo (en relación con el servicio), ya señalados en el artículo 221 de la Constitución Nacional, se añada un criterio normativo (infracciones al Derecho Internacional Humanitario) dado que el Derecho Internacional Humanitario es la norma especial aplicable a la fuerza pública en el marco del conflicto armado.

Por su parte, el 23 de julio de 2015 fue sancionada por el Presidente de la República la Ley 1765 de 2015 "Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policía, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones

sobre competencia para el transito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones".

Esta ley restructura la Justicia Penal Militar y Policial, establece requisitos para el desempeño de sus cargos, implementa la Fiscalía General Penal Militar y Policial y organiza el Cuerpo Técnico de Investigación, instituciones creadas por los artículos 274 y 363 de la Ley 1407 de 2010. Con la integración de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial se mejoran las herramientas para la investigación, a través de la obtención de una prueba técnica que soporte, avale o desestime la prueba material o testimonial, en garantía de los derechos fundamentales del procesado y de las víctimas a conocer la verdad de los ocurrido con acceso a una justicia eficaz y oportuna, que cumpla con estándares internacionales de derechos humanos en materia de administración de justicia.

La iniciativa legislativa profundiza la independencia y autonomía de la Justicia Penal Militar y Policial, dado que transforma Dirección Ejecutiva (hoy adscrita al Despacho del Ministro de Defensa) en una Unidad Administrativa Especial Descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa, con personería jurídica y patrimonio propio; y también crea el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, conformado por miembros de la fuerza pública en servicio activo que desempeñen cargos judiciales, investigativos o de apoyo judicial en ella, con un sistema de carrera, ascensos y evaluación propio e independiente del mando institucional y bajo la exclusiva dependencia de la Unidad Administrativa Especial.

En relación con la nueva estructura, se crean dos únicas categorías de jueces de conocimiento con competencia en todo el territorio nacional, a partir de un criterio objetivo territorial, que son: i) Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y, ii) Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento. Asimismo, prevé la creación de una Sala Única de Decisión al interior del Tribunal Superior Militar que tendrá el objetivo de unificar los criterios jurisprudenciales y doctrinarios; y entre otras, crea la Escuela de Justicia Penal Militar como una herramienta de capacitación permanente de los miembros de la Justicia Penal Militar.

Es muy importante aclarar al Comité que: en virtud de lo establecido en el artículo 221 de la Constitución Nacional todas aquellas conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública serán de conocimiento de la Justicia Penal Militar siempre que éstas guarden relación con una acción operación o procedimiento en el marco del conflicto armado; sin embargo, aquellas conductas que por su gravedad inusitada rompan el nexo causal con el servicio, tales como violaciones graves de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, serán de conocimiento de la justicia ordinaria. La Ley 1407 de 2010 o Código Penal Militar también excluye del conocimiento de la justicia penal militar las graves violaciones a derechos humanos y las infracciones al DIH. De esta manera, bajo el entendido de la reforma constitucional en comento es viable que aquellas conductas que se desarrollen en una operación militar, sean de conocimiento de la justicia penal militar, siempre y cuando no sean cometidas como infracción al Derecho Internacional Humanitario, como una grave violación a derechos humanos o con las características de lesa humanidad o genocidio.

13. Desaparición forzada y reparación a víctimas de desaparición.

De acuerdo con la información reportada en el Forensis 2016 el Registro Nacional de Desaparecidos contiene información de 110.833 casos²⁰. El registro más antiguo del que se tiene conocimiento data del año 1938. De este total, 23.441 casos (21,15%) se encuentran clasificados como desaparición presuntamente forzada. Para desaparición presuntamente forzada el mayor porcentaje de víctimas son hombres: 88,72%.

En lo que corresponde al estado del caso, para la clasificación desaparición presuntamente forzada el 91,82% de los casos continúan como desaparecidos, el 2,41% han sido encontrados vivos y el 5,77% hallados muertos.

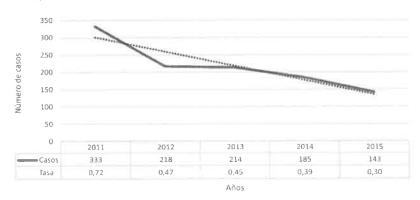
En la desaparición presuntamente forzada, el 2002 es el año en el que se observa el mayor número de casos (2.399 casos). El periodo de mayor intensidad en esta clasificación se encuentra entre los años 1999-2005. Durante este periodo el número de casos por año fue superior a 1.000. Desde 1975 se observa un crecimiento constante en los casos de desaparición presuntamente forzada que se intensifica a partir de 1985 hasta el año 2002, periodo en el que se produce un promedio de variación anual de 14,15%. Después de alcanzar su punto más alto en el año 2002, el número de casos viene reduciéndose hasta alcanzar su pico más bajo en el 2015 (143 casos).

Durante el año 2015 se observa la ocurrencia de 7.310 casos de personas desaparecidas; de estos, 143 (1,96%) corresponden a desapariciones presuntamente forzadas. Se observa una disminución en términos absolutos frente al año 2014 de 130 casos. El 82.52% de las desapariciones presuntamente forzadas durante el 2015 fueron hombres y el 17,48% mujeres. De esta clasificación continúan desaparecidas el 72,73% de personas (104 casos), mientras que se localizaron con vida el 20,98% (30 casos) y el restante 6,29% fueron halladas muertas (9 casos).

Durante los últimos cinco años (2011-2015) se han registrado 1.093 casos de desaparición presuntamente forzada. Para este periodo, la tasa de desaparición presuntamente forzada más alta corresponde al año 2011 (0,72). De igual modo, en el 2011 se observa un total de 333 casos, cifra que representa el mayor número para este periodo. Desde ese año, el número de casos se ha ido reduciendo año a año hasta llegar a menos de la mitad en 2015.

²⁰ Incluye a personas presuntamente desaparecidas de manera forzada, desapariciones que pudieron ocurrir en el marco del delito de trata de personas, de secuestro o de reclutamiento forzado, desapariciones que pudieron ocurrir en medio de un desastre natural, casos en los que debe realizarse verificación de la identidad, que son personas no reportadas como desaparecidas pero que corresponden a cadáveres no identificados exhumados a nivel nacional; y casos en los que no hay información sobre las posibles circunstancias que rodean la desaparición.

Figura 1. Desaparición presuntamente forzada, casos y tasas por 100.000 habitantes. Colombia, 2011-2015



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Porsonas Desaparecidas / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres Tasas calculadas con base en las proyecciones de la publicación. DANE 198

Por su parte y tal y como se informó al Comité, el Registro Unico de Víctimas a 1 de agosto de 2016, tiene que del total de personas registradas como víctimas del conflicto armado, 163.446 alegaron serlo por el delito de desaparición forzada. De estas, 46.204 son víctimas directas, y 117.242 fueron incluidas como víctimas indirectas.

Las víctimas de desaparición forzada reconocidas mediante la Sentencia C-280 y Auto 119 de 2013 de la Corte Constitucional e incluidas en el Registro son 1.056, de las cuales 158 son directas y 898 son indirectas.

Por departamento de ocurrencia del hecho se tiene:

Departamento	% total de víctimas
Antioquia	23,8%
Meta	6,83%
Cesar	4,05%
Valle del Cauca	4,32%
Caquetá	3,93%
Putumayo	3,71%
Magdalena	3,44%
Santander	3,15%
Nariño	3, 04%
Córdoba	2,8%
Norte de Santander	2,76%
Bolívar	2,74%

Sobre el total de víctimas directas de desaparición forzada el 88,6% son hombres, el 11,39% mujeres y el 0,01% pertenecientes a la comunidad LGBTI. Por pertenencia étnica, el 1,6% son afrocolombianos, el 0,35% indígenas, el 0,24% raizal del archipiélago, el 0,04% Rroom y el 0,24% raizal del archipiélago. El 97,7% restante no identifica su pertenencia a ninguna minoría étnica.

El Estado colombiano ha aclarado que estos dos registros, el Registro Nacional de Desaparecidos, y el Registro Único de Víctimas, tienen fuentes y propósitos distintos, este último cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, es decir, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Adicionalmente, es un instrumento creado con el fin de acceder a las medidas de asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. A diferencia, el Registro Nacional de Desaparecidos tiene como objetivos principales la identificación de cadáveres sometidos a necropsia médico legal y búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación tiene a 31 de julio de 2016 un total de 74.831²¹ casos por el delito de desaparición forzada, de los cuales en 398²² casos el presunto responsable sería un agente del Estado. Cabe anotar que este número, el de los casos en los que el presunto responsable es un agente estatal, se modifica en la medida en que avanza la investigación, pues algunos casos que hoy no aparecen con esta calidad, pueden variar cuando el fiscal de conocimiento encuentre los elementos probatorios para señalar si efectivamente el responsable es un agente del Estado o para desvirtuar esta posibilidad.

El total de víctimas reportadas en estos casos es de 82.505²³, de los cuales 161 son indígenas y 83 son afrodescendientes.

En cuanto al estado en que tales procesos se encuentran, se tiene lo siguiente:

Total casos con apertura de instrucción o formulación de imputación	10.518
Total casos con ejecutoria de Resolución de Acusación o Escrito de acusación	2.937
Total agentes del Estado con apertura de instrucción o formulación de imputación	
Total agentes del Estado con ejecutoria de Resolución de Acusación o Escrito de acusación	418

Medidas para reparar a las víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado

La Ley de Víctimas contempla que las víctimas del conflicto tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación,

²¹ Número acumulado de casos: Hay un sobre-registro teniendo en cuenta que obra información de las diferentes direcciones de Fiscalía que son competentes para investigar este delito y en ocasiones, un mismo hecho puede ser denunciado varias veces y asignado a diferentes despachos de Fiscalía.

²² Discriminación de agentes del Estado: este número se modifica en la medida en que avanza la investigación, pues algunos casos que hoy no aparecen con esta calidad, pueden variar cuando el fiscal de conocimiento encuentre los elementos probatorios para señalar si efectivamente el responsable es un agente del Estado o para desvirtuar esta posibilidad. Cabe anotar, que la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional no conoce de este tipo de conductas cuando el sujeto activo sea un agente del estado.

²³ Cabe señalar que los datos fueron tomados de los sistemas misionales de SPOA, SIJUF y SIJYP. Teniendo en cuenta la forma como se registran los casos en SPOA y SIJUF y que no se contó con el número exacto total de víctimas, se debió partir de la base de que por cada caso hay al menos una víctima. Esta cifra, en consecuencia, está sujeta a la actualización y consolidación de datos en sistemas misionales. Los datos de la calidad de la víctima se modifican en la medida en que avanza la investigación, pues algunos casos que hoy no aparecen con esta calidad, pueden variar cuando el fiscal de conocimiento la establezca.

satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. En este sentido, la reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros. Así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 1290 de 2008 en 2008, luego de la expedición de la Ley 1448 de 2011 y hasta la fecha se han entregado las siguientes compensaciones:

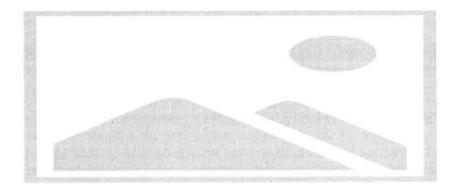
Año	No. de compensaciones entregadas	Valor de las compensaciones entregadas *Millones de pesos
2009	3.387	\$ 26.716
2010	4.092	\$ 39.539
2011	11.198	\$ 69.729
2012	22.565	\$ 121.263
2013	13.409	\$ 67.691
2014	4.903	\$ 29.331
2015	3.169	\$ 27.483
2016*	109	\$ 736

 Desde 2009, hasta 2015 se han entregado 62.723 compensaciones por más de 381.752 millones de pesos.

12. Caracterización general de las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas.

Actualmente existen 8.131.269 personas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), instrumento que identifica entre otros aspectos la clase de victimización reportada, el año de ocurrencia y el lugar como categorías de caracterización del daño ocasionado en el marco del conflicto armado. Así mismo, frente a las víctimas identifica las variables de pertenencia etaria, de género y étnica.

Pertenencia étnica



Limitación o discapacidad



Resulta muy relevante informar al Comité sobre la superación del subregistro en el delito del desplazamiento forzado.

De acuerdo con la medición de los indicadores de goce efectivo de derechos para la población desplazada a través de la encuesta realizada por el Gobierno Nacional (2013-2014) - Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se determinó que el 74.2% de dicha población para esa fecha ya había declarado el desplazamiento y el restante 25.8% no.

Teniendo en cuenta los anteriores resultados, se determinó que el subregistro se ubicaba en el 25,8%, entendido como las personas que para esa fecha no habían declarado el desplazamiento, ahora bien, al indagar por las razones que llevaron a la no declaración, se resaltaba la falta de información como motivo principal con el 51,3%, seguido de la amenaza o miedo con el 35,1%, a que no ha querido declarar el 12% y el restante 1,6% a temas institucionales, por lo cual teniendo en cuenta el 3,2% que informó no declararía, las acciones para superar el subregistro se focalizaron en el restante 22,6%. De esta forma, para marzo de 2014 el registro había incluido a 5.537.883 personas por el hecho de desplazamiento forzado. Entre abril de 2014 y septiembre 30 de 2016 se ha realizado la inclusión de más de 1,4 millones de personas por este hecho. De esta manera, se puede afirmar que el subregistro reportado en la medición ya ha sido superado por los hechos registrados históricamente.

Recientemente, y luego de haber declarado el estado de cosas inconstitucional en el tema de registro en el año 2004, mediante el Auto 373 de 2016 la Corte Constitucional se pronunció señalando que "en los componentes de participación y de registro las autoridades acreditaron un nivel de cumplimiento alto a la orden de realizar ajustes importantes para avanzar en el Goce Efectivo de los Derechos de la población desplazada. Con ello, esta Corporación va a declarar la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en relación con ambos componentes, en la medida en la que cumplen con los estándares constitucionales definidos para cada uno de ellos."

Finalmente, como informamos al Comité, sabemos que unos de los mayores retos del seguimiento de la situación de Derechos Humanos es contar con un sistema de información sólido que permita hacer un seguimiento integral al estado de los derechos humanos en Colombia. El Estado Colombiano cuenta con fuentes de información de diversas clases y calidades en las distintas instituciones del Estado a nivel nacional y territorial. La Consejería Presidencial de Derechos Humanos se ha propuesto estructurar un robusto Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos soportado en una batería de indicadores con enfoque de derechos que permitan medir la implementación de la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 así como el goce efectivo de derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en condiciones de igualdad y no discriminación. El desafío no es menor y es urgente. La

Consejería ha desarrollado alianzas académicas y con organizaciones internacionales para que en el mediano y largo plazo se consolide el Sistema Nacional de Información. Las observaciones e inquietudes de las organizaciones y de este Comité serán tenidas en cuenta en este proceso.

